DICTAMEN UOC Nº 29/2023

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre prórroga de plazo de ejecución de trabajos del Contrato Nº 72/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES SRL con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 48/2020 CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ITACURUBI DEL ROSARIO" - ID 403.356

FECHA: 30 de marzo de 2023.

Considerando la comunicación realizada por **Memorándum – D.I. Nº 271/2022** de la Dirección de Infraestructura de la SND, informando la suspensión del Contrato Nº 72/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES SRL con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 48/2020 CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ITACURUBI DEL ROSARIO" - ID 403.356, se expresa cuanto sigue:

Por **Memorándum– D.I. Nº 271/2022** de fecha 22/12/2022 de la de la Dirección de Infraestructura de la SND, se manifiesta: "*Me dirijo a usted, en relación los contratos N° 72/2021 "Construcción de un Polideportivo en la Ciudad de Itacurubi del Rosario" (…) adjudicados a la empresa Ritter SRL respectivamente. Al respecto, se informe que esta Dirección, en atención a las disposiciones legales vigentes, ha procedido a la concesión de las prórrogas solicitas por la empresas arriba mencionadas las cuales has sido formalizadas mediante notas DI N° 78/2022 (…) 108/2022 (…) por los motivos expuestos y los plazos establecidos en dichas notas. Los respaldos documentales a los pedidos mencionados obran en la Dirección de Infraestructura de la SND. Se remiten las copias de los documentos a fin de realizar la comunicación pertinente (…)*".

Por **Nota DI N° 78/202**, de fecha 22/11/2022 de la Dirección de Infraestructura de la SND se dirige al Contratista en los siguientes términos: "*Me dirijo a usted, en relación a los plazos de ejecución y en atención a la Adenda N°001/2022 del contrato de referencia, correspondiente a la ampliación del monto del contrato por valor de 484.362.260Gs. Al respecto, mediante Memorándum DI N°146/2022 enviado a la UOC se comunica que corresponde conceder la prórroga por 34 (treinta y cuatro) días por trabajos adicionales correspondientes a la Adenda N°001/2022. No obstante, se deja constancia que no se concederá ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato. Por lo expuesto, el plazo de ejecución establecido para el 19 de noviembre del presente año, a partir de este documento, es prorrogado para el 23 de diciembre del 2022* (…)"

Por **Nota DI N° 108/202**, de fecha 22/12/2022 de la Dirección de Infraestructura de la SND se dirige al Contratista en los siguientes términos: "*Me dirijo a usted, en relación a los plazos de ejecución del contrato de referencia y teniendo en consideración lo expuesto mediante Exp. 9965/22 en relación a las inclemencias climáticas registradas entre los meses de octubre y noviembre de 2022 en la zona de obras cuyos respaldos avalados por la fiscalización se anexan. Teniendo en consideración lo expuesto en su nota del 06 de diciembre del corriente dirigida a esta Institución, e ingresada mediante Exp. 9965/22, y dado que dicho acontecimiento se encuentra contemplado en la cláusula de Inclemencias climáticas dentro de las normativas legales vigentes, corresponde conceder la prórroga al plazo de ejecución por inclemencias climáticas y sus consecuencias por el término de veintisiete (27) días. No obstante, se deja constancia que no se concederá ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato. Por lo expuesto, el plazo de ejecución establecido para el 23 de diciembre del presente año, a partir de éste documento, es prorrogado para el 19 de enero del 2023* (…)".

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Al respecto, se debe traer a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1807/22 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", cuyos artículos 2 y 4 disponen: "*Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "**i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables**.". Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. **Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.**".*

Tomando en consideración los antecedentes transcriptos, tenemos que el Contratista presentó la solicitud en fecha 06/12/2022, ante lo cual, el Administrador del Contrato resolvió que el plazo de ejecución establecido fuera prorrogado para el 23 de diciembre de 2022, posteriormente, fue prorrogado para el 19 de enero de 2023.

La prorroga objeto de análisis fue reconocida y aprobada por la Administradora del Contrato Nº 72/2022, de acuerdo con lo establecido en su cláusula 9, es decir por la Dirección de Infraestructura de la Secretaria Nacional de Deportes.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP*".

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato Nº 72/2021; el reconocimiento de la prorroga requerido por el inciso c) se cumple con el Memorándum DI N° 271/2022 de fecha 22/12/2022, las notificaciones al Contratista requerida por el inciso d) se cumple con la Nota DI N° 78 del 22/11/2022 con su respectivos acuse de recibo y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

En este caso, el otorgamiento de la prorroga no implica una modificación a las bases de la licitación, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente Dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la prórroga del plazo de ejecución de la obra derivada Contrato Nº 72/2021, suscrita con la firma RITTER CONSTRUCCIONES SRL con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 48/2020 CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ITACURUBI DEL ROSARIO" - ID 403.356.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República